

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

Constancia Secretarial: A la señora juez informando que el término para subsanar corrió entre los días hábiles del 28 de abril al 05 de mayo de 2023, termino en el cual la parte interesada guardo silencio. Sírvasse Proveer LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-. Secretaria.

AUTO No. 538

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil
veintitrés (2023).

<i>Proceso: PARTICION ADICIONAL</i>
<i>Demandante: MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ</i>
<i>Causante: REYNALDO ARISTIZÁBAL MARTÍNEZ</i>
<i>Radicado: Partición adicional 76-147-31-84-001-2023-00101-00</i>
<i>Radicación: 76.147-31-84-001-2019-00246-00</i>

A través de Auto No. 439 de fecha Veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023) y notificado el día 27 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre los días del 28 de abril al 05 de mayo 2023, para que la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto, transcurrido el término, guardó silencio, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la solicitud de partición adicional presentada por la apoderada judicial de las señoras MELISSA Y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
Hoy MAYO 19 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 073 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb294b2139625eebdcc110f1909cf28803b32a92c578debab0d376a562d61e9**

Documento generado en 18/05/2023 04:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>